CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 049-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4. Rep. Legal: Leonel Enrique Barrero Cuellar E-mail: alcantarillado@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	Mantenimientos y Soluciones Ambientales S.A.S. NIT. 901.817.177-0 R.L. Luis Eduardo Vargas Marcillo C.C. 94.071.921
SUPERVISOR:	Profesional Universitario de Alcantarillado.
C.D.P.:	392 del 1 de julio de 2026.
RUBRO:	2-125-2.1.2.01.01, Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de redes y estructuras.
VALOR CONTRATO:	**$ 35.195.440**
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE AL ALQUILER DE EQUIPO MECÁNICO – AUTOMOTOR (SUCCIÓN Y PRESIÓN) PARA EFECTUAR LAS TAREAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS COLECTIVOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TALES COMO TANQUES SÉPTICOS Y FILTROS ANAEROBIOS, ADEMAS, EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE SONDEO, LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL SÓLIDO CON EQUIPO A PRESIÓN PARA TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO, QUE SE ENCUENTRAN COLMATADAS CON SEDIMENTOS.
DURACIÓN	UN (01) MES
FECHA FIRMA:	8 de julio de 2026.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, el señor **LUIS EDUARDO VARGAS MARCILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.071.921 expedida en Cali – Valle, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica Mantenimientos y Soluciones Ambientales S.A.S. identificada legalmente con el NIT. 901.817.177-0 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Artículo 365 de La Constitución

política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **2)** Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3) Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4) El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

5) Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

6) Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7) Que el manual de contratación de la Empresa "Acuerdo 012 de 2019" en su artículo 26 en su numeral 1°. Se establece POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO que es el procedimiento mediante el cual la empresa municipal de servicios públicos EMQUILICHAO ESP podrá solicitar una (1) propuesta o cotización por efectos de la especialidad o servicio que podrá ser ejecutado por determinada persona que logre garantizar el servicio requerido por la empresa, en aquellos casos donde el valor a contratar no supere los 50 SMMLV.

8) Que la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales en Emquilichao E.S.P., en el compromiso con la reducción impactos ambientales negativos derivados de las actividades propias, las cuales se encuentran enmarcadas dentro de la norma ISO 14001, que establece los criterios para un sistema de gestión ambiental efectivo.

9) Que en el marco del compromiso con el desarrollo y bienestar de la comunidad se deben ejecutar acciones con infraestructura moderna, siendo clave para el desarrollo de

mantenimientos en las redes de alcantarillado y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

10) Que, en cumplimiento y gestión de recursos para la inversión en infraestructuras sanitarias, que permita la contribución del bienestar público y social, se vienen realizando diferentes intervenciones que permitan identificar problemáticas asociadas con la recolección, conducción y disposición de aguas residuales domésticas y aguas lluvias de diferentes zonas del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

11) Que, conforme a las diferentes solicitudes por la comunidad, la entidad procedió a realizar intervenciones con el personal del Área de Alcantarillado el cual llevó a cabo la revisión de las redes del sistema de alcantarillado además de, las estructuras de recolección, conducción de aguas residuales domesticas de la zona urbana del Municipio de Santander de Quilichao – Cauca.

12) Que al evaluar el estado de las redes existentes que conforman la conducción de aguas residuales domesticas del Municipio, se evidencio presencia de sedimentos al interior de las estructuras y cámaras de inspección.

13) Que, debido al alto flujo de agua de escorrentía en tiempo de invierno, ha traído consigo obstrucciones debido a que los sedimentos presentes en las tuberías y cámaras de inspección reducen su capacidad hidráulica, afectando la prestación del servicio de alcantarillado.

14) Que las situaciones expuestas implican un alto riesgo, al no estar las óptimas condiciones sanitarias necesarias para su correcto funcionamiento, en cuanto a la prestación del servicio de alcantarillado.

15) Que, en la zona urbana del Municipio de Santander de Quilichao, se cuenta con sistemas de aguas residuales domesticas los cuales son objeto de mantenimiento de limpieza (extracción de sedimentos).

16) Que, para la ejecución del mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, sondeos y limpieza de redes de alcantarillado municipal, se debe intervenir mediante equipo de succión - presión (Vactor).

17) Que, en efecto de lo mencionado, se requiere que la Empresa realice en el menor tiempo posible, el mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado y sistemas de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del Municipio de Santander de Quilichao, con maquinaria adecuada que ejecute el servicio descrito, mantenimiento necesario para garantizar el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado.

18) Que la Entidad contratante no cuenta con maquinaria como equipo de succión - presión (Vactor) ni personal idóneo que permita desarrollar el mantenimiento y limpieza conveniente.

19) Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Santander de Quilichao EMQUILICHAO E.S.P., recibió cotización del señor **LUIS EDUARDO VARGAS MARCILLO**identificada con numero de cedula 94.071.921 expedida en Cali – Valle y una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y los requisitos habilitantes, se determinó cumple con lo exigido en los mismos. En consecuencia y conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE AL ALQUILER DE EQUIPO MECÁNICO – AUTOMOTOR (SUCCIÓN Y PRESIÓN) PARA EFECTUAR LAS TAREAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS COLECTIVOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TALES COMO TANQUES SÉPTICOS Y FILTROS ANAEROBIOS, ADEMAS, EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE SONDEO, LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE MATERIAL SÓLIDO CON EQUIPO A PRESIÓN PARA TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO, QUE SE ENCUENTRAN COLMATADAS CON SEDIMENTOS, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

No.	ITEM	UND	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Sondeo y limpieza de redes y cámaras de inspección de redes de alcantarillado sanitario y pluvial con equipo de succión presión y retiro de material solido en diferentes sectores zona urbana municipio de Santander de Quilichao.	HR	90,00	300.000	27.000.000
2	Limpieza y extracción de lodos provenientes de los sistemas de tratamiento colectivos de aguas residuales ubicados en la zona urbana (viaje 8 m3)	M3	16,00	135.000	2.168.000
3	Transporte y disposición final de lodos y residuos de tubería, arena y material granular	M3	16,00	25.500	408.000
	SUBTOTAL				29.576.000
	IVA 19%				5.679.440
	TOTAL				**35.195.440**

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente Contrato de prestación de servicios es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 35.195.440)** incluidos todos los gastos en que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que Emquilichao pagará a LA CONTRATISTA la totalidad del contrato una vez haya realizado la prestación de los servicios contratados, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución, es de UN (01) MES, contado a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No 392 del 12 de julio de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual LA CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de

prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión el Profesional Universitario de Alcantarillado y PTAR, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si LA CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con LA CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato de prestación de servicios sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente de acuerdo con la legislación vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones la ENTIDAD CONTRATANTE aplicará multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; ***PARÁGRAFO:*** En el evento en que LA CONTRATISTA incurra en causal alguna para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad de LA CONTRATISTA, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá imponer a LA CONTRATISTA mediante resolución motivada, una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao (CAUCA). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra,

consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los niveles de calidad y continuidad debidos. Podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común: INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD. ***PARÁGRAFO:*** **EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA**. En todo caso la presente orden se constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, LA CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de igual manera, LA CONTRATISTA renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de que LA ENTIDAD CONTRATANTE dé la orden respecto del cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que LA CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a LA CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, LA CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones de LA CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 1)** Desarrollar el objeto

del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista **2)** Colaborar con EMQUILICHAO E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. **3)** Cumplir con el pazo establecido para la entrega del objeto, so pena de ser causal de terminación unilateral del contrato por incumplimiento, excepto cuando medie por escrito alguna causal de fuerza mayor o caso fortuito. **4)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **5)** Comunicarle a EMQUILICHAO E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **6)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **7)** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **8)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones previamente aprobados **9)** Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de entrega y los que EMQUILICHAO E.S.P, le solicite **10)** Realizar y presentar a EMQUILICHAO E.S.P., el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. **11)** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EMQUILICHAO E.S.P. **12)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **13)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. **14)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **15)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **16)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y EMQUILICHAO E.S.P. **17)** Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en el área donde se realice la ejecución de la obra **18)** Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. **19)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. ***PARÁGRAFO.*** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Serán obligaciones a cargo de

EMQUILICHAO E.S.P. las siguientes: **1)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **2)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso LA CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence hasta diez (10) años de la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** El contratista por su cuenta y todo costo se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que avalará: **A) CUMPLIMIENTO**: de las obligaciones, equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** que garantice la calidad del servicio contratado por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más.

Se firma en el Municipio de Santander de Quilichao - Cauca, el 8 de julio de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR.
Gerente EMQUILICHAO E.S.P.

LUIS EDUARDO VARGAS MARCILLO
Contratista Mantenimientos y
Soluciones Ambientales S.A.S.

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Jurídica.

EMQUILICHAO E.S.P. las siguientes: **1)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **2)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso LA CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence hasta diez (10) años de la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** El contratista por su cuenta y todo costo se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que avalará: **A) CUMPLIMIENTO**: de las obligaciones, equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** que garantice la calidad del servicio contratado por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más.

Se firma en el Municipio de Santander de Quilichao - Cauca, el 8 de julio de 2026.

LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR.
Gerente EMQUILICHAO E.S.P.

LUIS EDUARDO VARGAS MARCILLO
Contratista Mantenimientos y
Soluciones Ambientales S.A.S.

Elaboró: Linda Velasco Ordoñez
Asesora Jurídica.